



En el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), en el **SALÓN DE PLENOS**, siendo las **09:34 horas** del **10/10/2023**, se reunieron, en **Primera Convocatoria**, los señores ediles relacionados a continuación, miembros de la Corporación Municipal, en número suficiente para la válida celebración de este **PLENO**, según disponen los arts. 46 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 90 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

#### **ALCALDE-PRESIDENTE:**

D. Luis Mario Aparcero Fernandez de Retana

#### **CONCEJALES:**

D<sup>a</sup>. Laura Román González (UxCh)  
D. Francisco Javier Query Telles (UxCh)  
D. José Luis Barriga Ibañez (UxCh)  
D<sup>a</sup>. Virginia Porras Méndez  
D. Eduardo Lorenzo Caro  
D<sup>a</sup> María Dolores Naval Zarazaga (PSOE)  
D. Rafael Martínez Sánchez (PSOE)  
D<sup>a</sup> Luz María Caraballo Rodríguez (PSOE)  
D. Luis Manuel Rivera Maestre (PSOE)  
D<sup>a</sup> Isabel María Fernández Orihuela (IU)  
D. José Luis Mellado Romero (IU)  
D. Sebastian Guzmán Martín (IU)  
D<sup>a</sup> Isabel Jurado Castro (PP)  
D. Francisco Javier Díaz Jurado (VOX)  
D. Agustín Jimenez Inverno (VOX)

#### **SECRETARIA GENERAL:**

D<sup>a</sup>. Elena Zambrano Romero

#### **INTERVENTORA ACCTAL.:**

D<sup>a</sup>. Leonor Hidalgo Patino

#### **CARÁCTER DE LA SESIÓN:**

EXTRAORDINARIA

Las distintas intervenciones que se producen en adelante son opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que intervienen en las deliberaciones e incidencias de éstas, con expresión del sentido del voto de los miembros presentes, en base al art. 3 apartado 2.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional. Las intervenciones íntegras están recogidas en la correspondiente Videoacta.

**Enlace:** <https://www.youtube.com/watch?v=q7x2igJbYZE>

**ACTA**  
Número: 18 Fecha: 16/11/2023



Cod. Validación: SEQ4.M0RE.MEZB.NU02.NERE | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSY>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 1 de 23



Se justifica la ausencia de D. Paulino Manuel Bernal Cruz (PP) (No asiste, se encuentra fuera de la localidad)

Seguidamente, y antes de pasar a tratar los asuntos enumerados en el orden del día el Pleno de la Corporación guardó un minuto de silencio a favor de las víctimas de la violencia de género. Pero antes muestran su rechazo ante lo que está ocurriendo entre Israel y Hamás, mostrando su resulsa al ataque terrorista y posibles represalias entre esos dos países.

## **I. PARTE RESOLUTIVA**

### **PUNTO PRIMERO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA PARA RESOLUCIÓN DEL RECURSO REPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL, VOX SOBRE DETERMINACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2023, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE 5 DE OCTUBRE DE 2023 (A) .**

El Pleno por nueve votos a favor (6 UxCH y 3 IU) una abstenciones (1 PP) y seis votos en contra (4 PSOE y 2Vox) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“En sesión extraordinaria de fecha 23.06.2023, en el punto SÉPTIMO del orden del día sobre DETERMINACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS, se aprobó con nueve votos a favor (6 UxCh y 3 IU), tres abstenciones (2 PP y 1 PSOE por ausencia de D. Rafael Martínez Sánchez) y cinco votos en contra (3 PSOE y 2 VOX) los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Fijar las siguientes indemnizaciones por asistencia a los órganos colegiados de los miembros de la corporación sin dedicación exclusiva o parcial por la concurrencia efectiva a las sesiones de que formen parte:

- a) Por cada asistencia acreditada a sesiones del Pleno: 300,00 euros.
- b) Por cada asistencia acreditada a sesiones de Comisiones Informativas: 75,00 euros.
- c) Por cada asistencia acreditada a sesiones de Junta de Gobierno Local: 600,00 euros.

SEGUNDO.- Se establece los siguientes límites mensuales en concepto de asistencia a órganos colegiados:

- 1.- Concejales sin delegación: 375 € / mes
- 2.- Sr. Alcalde Presidente: 2.850 euros/ mes.
- 3.- Concejales con delegación: 1.000 euros/mes.

TERCERO.- La asistencia a cada sesión de los órganos colegiados se acreditará mensualmente mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Corporación.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el





Tablón electrónico de la Corporación.

QUINTO.- Notifíquese a la Intervención Municipal de Fondos.”

Por el Portavoz del Grupo Municipal, VOX se registra con fecha 20.07.2023 y n.º R.E.: 2023/13982, Recurso de reposición contra el apartado SEGUNDO del citado acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 23.06.2023 solicitando la suspensión de su ejecución hasta que no se reconozca la compatibilidad del cobro de una pensión de jubilación y las remuneraciones periódicas y recurrentes por la asistencia a órganos colegiados del Sr. Alcalde Presidente.

Mediante Providencia del Sr. Alcalde Presidente, se insta a la Secretaría General e Intervención de Fondos la emisión de Informe propuesta sobre el recurso planteado.

Con fecha 05 y 06 de septiembre de 2023 se emite Informe suscrito por la Secretaría General e Intervención de Fondos, n.º 156/2023 cuya CONCLUSIÓN es la siguiente:

*“De conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos en el presente Informe, y visto el recurso presentado por VOX, por esta Secretaría General e Intervención de Fondos se informa:*

**1.- El Alcalde Presidente no puede percibir al mismo tiempo retribuciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial y la pensión de jubilación (arts. 33 del RDL 670/1987, 213 del RDL 8/2015 y art. 3.2 de la Ley 53/84).**

**2.- Asimismo, la jubilación “a tiempo completo” es compatible con la percepción de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte en el importe señalado por el Pleno (arts. 75.3, 75 bis 3 de la LRBRL, 13.6 del ROF y art. 5.2 de la Ley 53/1984).**

Tampoco es motivo o causa de incompatibilidad con el cargo de concejal, ser pensionista de la seguridad social, al no estar previsto entre las causas enumeradas del art. 178 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General LOREG.

**3.- No obstante, a falta de pronunciamiento del Tribunal Supremo sobre la cuestión planteada en el recurso de reposición presentado por el grupo municipal VOX, referente a la incompatibilidad de la pensión de jubilación del Sr. Alcalde con la percepción de asistencia a órganos colegiados, los últimos pronunciamientos de los Tribunales Superiores de Justicia han sido en sentido favorable a las Resoluciones de clases pasivas que deniegan esta compatibilidad por entender que son fijas y periódicas.**

**Por tanto, no corresponde al Ayuntamiento de Chipiona reconocer la compatibilidad o incompatibilidad de la pensión de jubilación con la percepción de asistencia a órganos colegiados pues de conformidad con la normativa de régimen local indicada en el presente Informe resulta procedente (art. 75.3 y 75 bis 3 de la LRBRL, art. 13.6 ROF, art. 213 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social Real Decreto Legislativo 670/1987, art. 33**

**ACTA**  
Número: 18 Fecha: 16/11/2023



Cod. Validación: SEQ4.M0RE.MEZB.NU02.NERE | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSY>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 3 de 23



del Texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado y art. 5.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre).

La cuestión que se discute por clases pasivas es si la periodicidad de estos órganos teniendo en cuenta que la asistencia del Sr. Alcalde es obligatoria en cada uno de los órganos colegiados (Pleno, junta de gobierno local y comisiones informativas) suponen la percepción de unas indemnizaciones por asistencia fijas y periódicas que pueden dar lugar a una retribución en cubierto, y por tanto, incompatibles con la pensión de jubilación.

Respecto a la periodicidad, difícilmente se puede romper porque todos los órganos colegiados tienen una periodicidad ordinaria determinada (Pleno ordinario: una vez al mes; Junta de Gobierno Local, una vez cada semana y Comisiones informativas, la misma periodicidad que el pleno) todo ello, sin tener en cuenta las posibles sesiones extraordinarias y urgentes que pueden ser convocadas y que incrementan el importe de las indemnizaciones por asistencia.

4.- Respecto a la cuantía de estas asistencias, como hemos indicado con anterioridad, el legislador no estableció límites máximos por estos conceptos, corresponde al Pleno la determinación de su importe, no obstante, deberá tenerse en cuenta que si se establecen en forma muy elevada sería posible pensar que realmente constituyen una retribución en cubierta, incurriendo con ello, en fraude de ley. Teniendo en cuenta las cantidades aprobadas por el Pleno en sesión de fecha 23.06.23, consideramos la necesidad de reducir el importe de las asignaciones al Pleno y Junta de Gobierno Local, así como, los límites máximos, estas asistencias deberían ser adecuadas a las características de cada Corporación Municipal sin que resulten excesivas ni abusivas ni un sueldo en cubierto.

**5.- En cuanto al cobro de estas asistencias: debemos tener en cuenta que el cobro de estas asistencias no es más que un acto de ejecución derivado de un acuerdo del Pleno, por lo que al tener cobertura legal dicha indemnización al limitarse a ejecutar un acuerdo que no se ha anulado, al menos, hasta el momento, tan sólo cabría iniciar aquellos trámites tendentes a exigir el reintegro de las cantidades que se consideren indebidamente percibidas, y ello sólo sería posible cuando se reconozca la incompatibilidad existente entre la percepción de asistencias a órganos colegiados y el cobro de la pensión de jubilación, algo que no ha podido reconocerse hasta el momento.**

Por todo ello, se emite la siguiente propuesta de resolución al recurso presentado por el Grupo Municipal, VOX:

1º En cuanto a la nulidad del apartado segundo del acuerdo plenario de fecha 23.06.23:

**“SEGUNDO.- Se establece los siguientes límites mensuales en concepto de asistencia a órganos colegiados:**

- 1.- Concejal sin delegación: 375 € / mes**
- 2.- Sr. Alcalde Presidente: 2.850 euros/ mes.**
- 3.- Concejal con delegación: 1.000 euros/mes”.**





Procede estimar las alegaciones presentadas fundamentado en la diferencia en los límites máximos que perciben los cargos públicos de conformidad con los pronunciamientos de los tribunales de justicia de lo contencioso administrativo: no procede establecer diferencias en las asistencias en función del cargo o responsabilidad. Corresponde el mismo límite o tope máximo sean concejales con delegación, sin delegación o Alcalde Presidente, y porque **su fijación deberá efectuarse de forma racional y proporcionada debiendo tener presente que su fijación unitaria de forma desproporcionada pueden encubrir una retribución y ser constitutiva de fraude de ley.**

Por tanto, se deberá modificar el apartado SEGUNDO del citado acuerdo plenario, puesto que no está permitido discriminar en razón de la posición que ostente el cargo municipal en el órgano colegiado, en este caso aunque se trate de límites, el acuerdo diferencia cantidades en función del cargo municipal que se ostente.

Se puede establecer límites máximos pero deben ser iguales para todos los cargos públicos todo ello como medida de ahorro del gasto público o bien, para evitar que las cuantías por estas asistencias no resulten desproporcionadas. Como hemos indicado en el presente Informe, art. 75.5 de la LRRL se prevé que las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. En aplicación de este precepto, el Ayuntamiento puede mantener durante el próximo ejercicio un techo de gasto en el cobro por asistencia a comisiones y plenos por parte de concejales sin dedicación exclusiva ni parcial con independencia de las reuniones a las que asistan. Se trata de una medida presupuestaria que permite consignar en el Presupuesto Municipal el crédito suficiente para cada ejercicio económico.

Asimismo, proponemos al Sr. Alcalde Presidente ejercer sus funciones en régimen de dedicación exclusiva siendo necesario la modificación del acuerdo plenario sobre régimen de dedicaciones exclusivas y parciales aprobado en sesión plenaria de fecha 23.06.23 renunciando a su pensión de jubilación porque la periodicidad de las sesiones de los órganos colegiados, difícilmente se puede romper ya que todos tienen una periodicidad ordinaria determinada". Con el objeto de resolver el recurso de reposición, el Sr. Alcalde Presidente somete a Dictamen la siguiente propuesta:

**"PRIMERO.-** *Estimar el recurso de reposición presentado por el Portavoz del Grupo Municipal, VOX contra el apartado segundo del acuerdo Plenario de fecha 23 de junio de 2023.*

**SEGUNDO.-** *Fijar las siguientes indemnizaciones por asistencia a los órganos colegiados de los miembros de la corporación sin dedicación exclusiva o parcial por la concurrencia efectiva a las sesiones de que formen parte:*

- a) *Por cada asistencia acreditada a sesiones del Pleno: 150,00 euros.*
- b) *Por cada asistencia acreditada a sesiones de Comisiones Informativas:*





50,00 euros.



- c) *Por cada asistencia acreditada a sesiones de Junta de Gobierno Local: 200,00 euros.*
- d) *Por cada asistencia acreditada a sesiones de Junta de Portavoces: 100,00 euros.*

**TERCERO.- El presente acuerdo será de aplicación con efectos retroactivos a 23 de junio de 2023 (...)"**.

Esta propuesta fue dictaminada con los ocho votos en contra del PSOE, PP y VOX por no estar conformes con el efecto retroactivo y la modificación de las cuantías de las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados aprobadas con fecha 23.06.23.

Por esta Alcaldía Presidencia se solicita Informe a la Secretaría General e Intervención de Fondos siendo emitido con fecha 29.09.2023 "**IV. CONCLUSIÓN**

**1ª. Las asistencias a las sesiones de los órganos colegiados consiste en una indemnización cuya percepción por los miembros corporativos sin régimen de dedicación exclusiva o parcial responde a la necesidad de compensar un "lucro cesante", es decir, una ganancia dejada de obtener a consecuencia de la dedicación que impide la obtención de otro ingreso durante el tiempo dedicado al cargo; además, para aquellos concejales con una relación de empleo bajo dependencia de un empresario, también compensa la posible pérdida de retribuciones en los puestos de trabajo de los concejales.**

**2ª. Los arts. 75.3 de la LRBRL y 13.6 del ROF legitiman a la corporación local para la modificación de las cuantías aprobadas en el pleno de organización, no obstante, esta modificación requiere del cumplimiento de los siguientes límites y requisitos:**

**a. Mismo procedimiento que para su determinación inicial previsto en los arts. 75.3 de la LRBRL y 13.6 del ROF.**

**b. Motivación del acto conforme a lo indicado en el art. 35 de la Ley 39/2015.**

**c. No procede otorgar eficacia retroactiva a la nueva propuesta efectuada por el Sr. Alcalde al ser un acto declarativo de derechos. Esta modificación no puede limitar o dificultar, sin suficiente razón que lo justifique, el ejercicio del cargo representativo.**

**3ª Cualquier modificación del derecho de los concejales a percibir las asistencias debe ser respetuoso con el derecho fundamental a la participación política previsto en el art. 23 de la CE y, por tanto, debe estar suficientemente motivado".**

**Considerando que los arts. 75.3, 75 bis3 de la LRBRL y 13.6 del ROF reconocen que los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las**

**ACTA**  
Número: 18 Fecha: 16/11/2023



Cod. Validación: SEQ4.M0RE.MEZB.NU02.NERE | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSY>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 6 de 23



**sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma” con la finalidad de compensar el trabajo que les corresponde a los cargos públicos la preparación de estas sesiones y asistencia a ellas (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 470/2017 de 21 Abr. 2017, Rec. 29/2017).**

Visto que los órganos colegiados legalmente constituidos en el Ayuntamiento de Chipiona conforme al art. 20 de la LRBRL son:

- El Pleno
- Las Comisiones informativas permanentes
- La Junta de Gobierno Local.

**Vista la posibilidad de establecer límites máximos que pueden percibir los concejales por estas asistencias a órganos colegiados independientemente de las sesiones a las que haya asistido como medida de ahorro del gasto público o bien, para evitar que las cuantías por estas asistencias no resulten desproporcionadas.**

**Considerando que respecto a las cuantías de estas indemnizaciones, el legislador no ha establecido límites mínimos ni máximos, la normativa local se limita a indicar en los arts. 75 de la LRBRL y 13. 6 del ROF que la competencia para establecerlas corresponde al PLENO sin más límites que el no superar globalmente los límites establecidos en el art. 75 bis de la LRBRL.**

Considerando que en el acuerdo plenario de fecha 23.06.23, se aprobaron los siguientes límites máximos:

- 1.- Concejal sin delegación: 375 € / mes**
- 2.- Sr. Alcalde Presidente: 2.850 euros/ mes.**
- 3.- Concejal con delegación: 1.000 euros/mes.**

Visto el Informe de la Intervención de fondos de fecha sobre consignación presupuestaria suficiente en el actual presupuesto prorrogado para el ejercicio 2023.

De conformidad con lo expuesto y en virtud de las competencias atribuidas por el **art. 13.6 del ROF, SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Estimar el recurso de reposición presentado por el Portavoz del Grupo Municipal, VOX contra el segundo ACUERDO, apartado 2º del acuerdo de Pleno de fecha 23 de junio de 2023 de conformidad con las consideraciones jurídicas del escrito de impugnación e Informe de la Secretaría General e Intervención de Fondos.

**SEGUNDO.-** Fijar las siguientes indemnizaciones por asistencia a los órganos colegiados de los miembros de la corporación sin dedicación exclusiva o parcial





por la concurrencia efectiva a las sesiones de que forman parte:

- a) Por cada asistencia acreditada a sesiones del Pleno: 300,00 euros.
- b) Por cada asistencia acreditada a sesiones de Comisiones Informativas: 75,00 euros.
- c) Por cada asistencia acreditada a sesiones de Junta de Gobierno Local: 600,00 euros.

**TERCERO.-** Se establece los siguientes límites mensuales en concepto de asistencia a órganos colegiados:

1.- Concejales sin delegación: 375 € / mes

2.- Sr. Alcalde Presidente: 2.850 euros/ mes. **Estas cantidades serán abonadas siempre y cuando se obtenga por el Sr. Alcalde Presidente la compatibilidad otorgada por clases pasivas con la percepción de la pensión de jubilación.**

3.- Concejales con delegación: 1.000 euros/mes.

**CUARTO.-** La asistencia a cada sesión de los órganos colegiados se acreditará mensualmente mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Corporación.

**QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos.

**SEXTO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón electrónico de la Corporación."

### **Síntesis del debate de justificación de voto:**

**El Sr. Alcalde explica el punto:** "De todos es conocido que el Sr. Alcalde D. Luis Mario Aparcero es pensionista y tras su jubilación accedió a la Alcaldía percibiendo un SUELDO mensual distribuido en 14 pagas a través del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones Secretaria de Estado de la Seguridad Social y Pensiones -Clases Pasivas.

Que esta pensión es producto del trabajo continuado durante mas de 37 años de servicio estando dado de alta en MUFACE con coste 0 para este AYUNTAMIENTO.

Que por acuerdo de Pleno se regulan unas indemnizaciones por asistencia a sesiones de los órganos de gobierno legalmente establecidos.

Estas indemnizaciones sólo se pueden percibir si no se tiene dedicación exclusiva que no es mi caso (Art. 75,3 LBRL)

El objetivo de indemnizar está basado en compensar el trabajo de análisis de los asuntos y la efectiva asistencia tanto a plenos, juntas de Gobierno como Comisiones informativas

Y el Alcalde es quien convoca estos órganos colegiados, teniendo que analizar TODOS los asuntos y determinar cuáles serán incorporados al orden del día.





Preside, organiza la sesión, dando turnos de palabra, cierra los puntos y dirige con su voto de calidad y supervisa todo el proceso.

El Alcalde asiste a todas las sesiones convocadas, pudiendo excusar su asistencia por motivos de vacaciones o enfermedad. Estas asistencias como no puede ser de otra manera son de carácter periódico.

Los concejales sin dedicación exclusiva como el Alcalde también tienen derecho a percibir indemnizaciones y se les compensa el trabajo de asistir y preparación, y al asistir mensualmente también son de carácter periódico.

Las indemnizaciones siempre se perciben por la concurencia efectiva con informe de asistencia elaborado por la Secretaria General mensualmente.

En caso de vacaciones o por causa de enfermedad o tener acto inaplazable al no asistir no se podrá percibir. Vacaciones que nunca se han ejercido como corresponde a cualquier trabajador según recoge el Estatuto de los Trabajadores.

Los importes de estas indemnizaciones los fija el Pleno, órgano soberano.

Se fijan diferentes importes dependiendo de cada órgano colegiado y se justifica por la importancia, complejidad y competencia de cada uno de ellos.

Son mayores los importes de la JGL por la competencia ejecutiva.

Son menores los importes de Comisiones Informativa por la competencia dictaminadora.

El legislador no ha establecido límites máximos y mínimos, existe libertad en cada corporación. No tienen las asistencias fijado un máximo a percibir.

Se fijan las cuantías por sesión y debe ser, la misma para todos los miembros de ese órgano.

Todos tienen la misma indemnización como así ocurre en este caso.

No está permitido discriminar en razón de la posición de quien ostente el cargo en ese órgano como así ocurre.

El alcalde, con el solo objetivo de producirle un IMPORTANTE AHORRO ECONOMICO al Ayuntamiento de Chipiona, decidió seguir cobrando el SUELDO de su pensión y percibir indemnizaciones por asistencia.

El AHORRO supone 168.000 euros en una legislatura, si sumamos las cantidades que percibiría anualmente de sueldo y los costes de la Seguridad Social.

55.800 – 28.800 = 27.000 x 4 = 108.000€

Seguridad Social = 15.000 x 4 = 60.000€

168.000€

También el Ahorro puede constatarse por la percepción de los sueldos, por ejemplo:

PORTAVOZ – 24.375,12 + 10.000 SS = 34.000€

1º Tte. Alcalde – 37.479,40 + 12.000 SS = 49.000€

En comparación con las indemnizaciones 28.800 €

Con una diferencia entre 5.200 y 20.200€ años en favor de los portavoces o concejales con Dedicación Exclusiva.

Es evidente y conocido por todos la máxima dedicación del Alcalde, su trabajo diario, al 100%, asistiendo a multitud de actos durante todos los días de la semana, mañanas y tardes, fines de semana, mensualmente sin VACACIONES, ni





libre disponibilidad, ni asuntos propios, ni horas extra. Solo por el celo profesional de mejorar CHIPIONA.

En este caso habría que diferencia claramente, que es un SUELDO y UNA INDEMNIZACION O UNA RETRIBUCION Y UNAS DIETAS.

Ante las dudas planteadas en este pleno y el recurso presentado, he decidido amparado en la posibilidad jurídica y las consultas planteadas a Clases Pasivas. NO PERCIBIR MI PENSION, OBTENER LA DEDICACION EXCLUSIVA y que sea el AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA quien me dé de alta en la Seguridad Social y abone mi salario, no llegando al tope legal establecido en un municipio de menos de 20.000 habitantes, como se recoge en informe de la Interventora.

Siento mucho que esta situación llegue a este estado, cuando mi único objetivo ha sido siempre provocar un AHORRO a Chipiona y es curioso como otros gurpo políticos defendiendo el AHORRO son ahora favorables provocando un gasto aún mayor.

Lamentablemente esta situación política afecta a mis derechos, y defenderé que el tiempo que no esté cobrando la dedicación exclusiva pueda cobrar indemnizaciones por mi trabajo y por ello voy a presentar un recurso contencioso administrativo, porque o bien cobro dedicación exclusiva o no cobro nada a pesar de todo el trabajo que hago.

Aún no hay JURISPRUDENCIA en el Tribunal SUPREMO que avala estas reclamaciones planteadas en casos similares en Madrid, en 2021 o 2022. Aquí no cabe ni la PRESUNCION ni la APRECIACION SUBJETIVA.

Según recoge la normativa vigente y los informes técnicos, es INCOMPATIBLE percibir un SUELDO y una PENSION con dedicación exclusiva, que no es mi CASO. Y es COMPATIBLE percibir indemnizaciones según consultas planteadas.

Para solucionar esta situación he solicitado a la Secretaria de Estado del Ministerio aclaración con informe sobre estos hechos.

Serán los Tribunales de Justicia lo que determinen estos hechos de ley

Puedo aportar datos y cuadros retributivos de:  
Costes sueldos Alcaldes anteriores.  
Estudio económico del ahorro en esta legislatura.  
Estudio de costes de los Órganos de Gobierno.  
Ahorro producido por indemnización en economía.  
Comparativa anual de costes.

Puede interpretarse como un enriquecimiento indebido por parte del AYUNTAMIENTO de Chipiona. Si en los meses de junio, julio, agosto y septiembre el alcalde de CHIPIONA NO percibe indemnizaciones aprobadas.”

**D. Javier Díaz (VOX):** Comenta que en su día ya lo expuso y dijo que las prisas no eran buenas, que sabían que los iban a culpar de esta propuesta, y que se ha dejado cosas fuera del informe y cita que viene y que acompaña precisamente a

**ACTA**  
Número: 18 Fecha: 16/11/2023



Cod. Validación: SEQ4.M0RE.MEZB.NU02.NERE | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSY>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 10 de 23



la resolución de a la resolución precisamente de nuestro recurso de reposición y hay hay por ejemplo dentro del informe se recoge que corresponde el mismo límite o tope máximo, sean concejales con delegación, sin delegación, o alcalde, presidente que esta asignación, deberá efectuarse de forma racional y proporcionada, debiendo tener presente que su fijación unitaria de forma desproporcionada puede encubrir una retribución y ser constitutiva de fraude de ley. Yo entiendo que el alcalde siempre, este grupo municipal y en ningún momento hemos querido poner en tela de juicio la labor y las horas que le dedica al pueblo de Chipiona, porque nosotros en la presentación de este recurso, no va contra la persona del señor alcalde, este este recurso va precisamente sobre una advertencia de fraude de ley, fraude de ley que si vemos el informe, el informe de la Secretaria y luego la posterior ampliación y ya luego en la resolución de este recurso se enumera en muchas, en muchas ocasiones, siempre hablamos de supuesto fraude de ley, porque evidentemente no le corresponde a este grupo municipal a valorarlo.

**D<sup>a</sup>. Isabel Jurado (PP):** Expone su voto en abstención, que en el Pleno anterior lo votó a favor porque la explicación que dio el Sr. Alcalde no le pareció lógica, que en la Comisión pidió aclaración de las clases pasivas, que el PSOE pidió que se quedara en la mesa para estudiarlo mejor, y ellos votaron a favor de que se quedara sobre la mesa. Que los perjudicados son los chipioneros que van a gastar más de 150.000€, que este cambio perjudica al pueblo de Chipiona.

**D<sup>a</sup>. María Naval (PSOE):** Quiere centrarse en el Informe de la Secretaria e Intervención, sobre su conclusión que puede cobrar una pensión, pero que sea compatible con la asistencia a órganos públicos, lo que todo se conoce como la norma se dice, una dieta, no lo que está ocurriendo, que es lo que usted nos ha explicado señor alcalde, que como usted bien ha empezado y ha terminado diciendo usted cobraba un sueldo de 2450 euros, que en esta nueva legislatura pretendía subirlo a 450 euros y eso es lo que no procede y lo que es incompatible tal como dice la secretaria en su informe.

**D. Francisco Javier Query (UxCh):** Expone su voto a favor, que se ha demostrado que tanto la jubilación como las asistencias a órganos colegiados son compatibleres, les parece una persecución a la figura del Alcalde, cuando ha supuesto un ahorro importante a este Ayuntamiento. Y le parece curioso que Vox vote en contra esta propuesta a un recurso de Vox y que ahora que la Concejala del PSOE no esté de acuerdo ahora que no gobierna y antes sí que era Concejala de Hacienda.

**PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2023 SOBRE DETERMINACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE 5 DE OCTUBRE DE DE 2023(A).**

El Pleno por trece votos a favor (6 UxCH, 3 IU y 4 PSOE) y cuatro votos en contra tres (1 PP y 2 Vox) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:



“En sesión extraordinaria de fecha **23.06.2023**, en el punto **SÉPTIMO** del orden del día sobre **DETERMINACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS**, se aprobó con nueve votos a favor (6 UxCh y 3 IU), tres abstenciones (2 PP y 1 PSOE por ausencia de D. Rafael Martínez Sánchez) y cinco votos en contra (3 PSOE y 2 VOX) los siguientes acuerdos:

“**PRIMERO.-** Fijar las siguientes indemnizaciones por asistencia a los órganos colegiados de los miembros de la corporación sin dedicación exclusiva o parcial por la concurrencia efectiva a las sesiones de que formen parte:

- a) Por cada asistencia acreditada a sesiones del Pleno: **300,00 euros.**
- b) Por cada asistencia acreditada a sesiones de Comisiones Informativas: **75,00 euros.**
- c) Por cada asistencia acreditada a sesiones de Junta de Gobierno Local: **600,00 euros.**

**SEGUNDO.-** Se establece los siguientes límites mensuales en concepto de asistencia a órganos colegiados:

- 1.- Concejal sin delegación: **375 € / mes**
- 2.- Sr. Alcalde Presidente: **2.850 euros/ mes.**
- 3.- Concejal con delegación: **1.000 euros/mes.**

**TERCERO.-** La asistencia a cada sesión de los órganos colegiados se acreditará mensualmente mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Corporación.

**CUARTO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón electrónico de la Corporación.

**QUINTO.-** Notifíquese a la Intervención Municipal de Fondos.”

Por el Portavoz del Grupo Municipal, VOX se registra con fecha 20.07.2023 y n.º R.E.: 2023/13982, Recurso de reposición contra el apartado **SEGUNDO** del citado acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 23.06.2023 solicitando la suspensión de su ejecución hasta que no se reconozca la compatibilidad del cobro de una pensión de jubilación y las remuneraciones periódicas y recurrentes por la asistencia a órganos colegiados del Sr. Alcalde Presidente.

Mediante Providencia del Sr. Alcalde Presidente, se insta a la Secretaría General e Intervención de Fondos la emisión de Informe propuesta sobre el recurso planteado.

Visto que en el Informe suscrito por la Secretaría General e Interventora Accidental de fecha 05 y 06 de septiembre de 2023 se



**indicaba respecto a la cuantía de las asistencias a los órganos colegiados:**

**“ 4.3. Respecto a las cuantías de estas asistencias, señala el art. 75 de la LRBRL y art. 13. 6 del ROF que la competencia para establecerlas corresponde al PLENO sin más límites que el no superar globalmente los límites establecidos en el art. 75 bis de la LRBRL. El art. 75 bis de la LRBRL, estableció que los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales.**

*La **Disposición adicional vigésima séptima** de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 ha previsto para Municipios de:*

**- Habitantes entre 10.001 a 20.000 = 58.080,05 euros/anuales**

No obstante, el legislador no estableció límites máximos por estos conceptos, por ello, existe libertad para las corporaciones locales (pleno) respecto en la determinación del importe por asistencia. No obstante, deberá tenerse en cuenta que si se determinan en forma muy elevada sería posible pensar que realmente constituyen una retribución en cubierta, incurriendo con ello, en fraude de ley.

*El régimen de retribuciones, indemnizaciones y de asistencias de los Corporativos será el que expresamente apruebe el Pleno de la Corporación, respetando las normas comentadas. La aprobación por este órgano municipal puede realizarse a través de la aprobación de una norma de carácter reglamentario, que puede ser el propio Reglamento Orgánico, así como, en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual, Bases que de acuerdo con el art. 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, contendrán cuantas disposiciones se consideren necesarias para una acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos.*

**También puede el Pleno adoptar acuerdo de aprobación del régimen de indemnizaciones de los Corporativos, acuerdo que exigirá mayoría simple, sin necesidad de que este acuerdo deba revestir un carácter reglamentario y habrá que tener en cuenta que siempre deberá existir crédito presupuestario suficiente.**

*Ahora bien, establece el **art. 75.5 de la LRBRL** que las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. En aplicación de este precepto, el Ayuntamiento puede mantener durante el próximo ejercicio un techo de gasto en el cobro por asistencia a comisiones, plenos y juntas de*

**ACTA**  
Número: 18 Fecha: 16/11/2023



Cod. Validación: SEQ4.N0RE.MEZB.NU02.NERE | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSY>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 13 de 23



gobierno local por parte de concejales sin dedicación exclusiva ni parcial, con independencia de las reuniones a las que asistan. Se trata de una de medida presupuestaria.

**Teniendo en cuenta lo anterior, se podría establecer ese tope máximo, de tal manera que alcanzado éste, no se perciban más asistencias aunque se asista efectivamente a las reuniones de los órganos colegiados de los que forman parte, fundamentado en el principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, como medida de techo de gasto. Ahora bien, su fijación deberá efectuarse de forma racional y proporcionada debiendo tener presente que su fijación unitaria de forma desproporcionada pueden encubrir una retribución y ser constitutiva de fraude de ley”.**

Añadiendo el **apartado 4.4** del citado Informe que

*"Igualmente, reseñar que la jurisprudencia de lo contencioso administrativo viene manteniendo la imposibilidad de fijar una cantidad distinta por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento, según se trate de su Presidente/a o de los/as Concejales/as miembros, en este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1995:*

*"Para ello hay que partir de la doctrina de esta Sala sobre las potestades del Pleno de los Ayuntamientos para regular las cantidades que tienen derecho a percibir el Alcalde y los Concejales. Según esta doctrina no es admisible un uso indebido de las potestades públicas que lleve a sobrepasar en las asignaciones a los Concejales lo dispuesto en la legislación vigente, según declara la S 30 abril 1990. Por otra parte, a tenor de la Sentencia 12 febrero 1991 no pueden establecerse asignaciones a los Concejales sin razones concretas que las justifiquen.*

*En cuanto a las diferentes cantidades asignadas en casos de dietas por asistencia a la sesiones se llega a la conclusión en virtud de criterios de razonabilidad de que debe acogerse la argumentación de los apelantes respecto a que no supone necesariamente mayor trabajo la preparación de las sesiones por quien ejerce cargos de mayor responsabilidad. Pues la conducta exigible de los miembros de la Corporación, tanto los que forman parte del equipo de gobierno municipal como los demás, es una diligencia extrema en el estudio de los asuntos examinados por los órganos colegiados. No es de apreciar por tanto que exista mayor trabajo como consecuencia de la sesión para el que es titular de un cargo en el equipo de gobierno, pues ello supondría una mera asistencia pasiva de los demás Concejales que es desde luego contraria al espíritu de la legislación reguladora y a las exigencias del interés público.*

En el mismo sentido, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de **Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 470/2017 de 21 Abr. 2017, Rec. 29/2017:** Comparte el Tribunal la nulidad de los puntos 2 y 4 decidida en la instancia por infracción del principio de igualdad. Señala que si bien el régimen retributivo se cuenta a la condición de miembro de una Corporación local no forma parte del

**ACTA**  
Número: 18 Fecha: 16/11/2023



Cod. Validación: SEQ4.M0RE.MEZB.NU02.NERE | Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSY  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 14 de 23



núcleo esencial del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos protegido por el art. 23.2 CE, ello es así cuando efectivamente existe cierto régimen retributivo, y no cuando, como en el caso, la compensación por asistencias puede considerarse inexistente para determinados miembros, lo que remite al principio de igualdad y no discriminación del art. 14 de la Carta Magna. Indica que es incuestionable que el cargo que desempeñen los miembros de las Corporaciones locales sin dedicación exclusiva o parcial es plenamente compatible con las funciones que puedan desarrollar con dedicación exclusiva por cargo público en otra institución. Y añade que es igualmente incuestionable que tales miembros sin dedicación exclusiva o parcial, y sólo ellos, tienen derecho ex art. 75.3 LBRL a percibir "asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte".

Explica la Sala que estas asistencias tienen un carácter compensatorio por el trabajo y dedicación que conlleva la concurrencia efectiva a las sesiones, y que tal dedicación puede desglosarse, de un lado, en el tiempo materialmente ocupado mientras se celebra la sesión y, de otro, en el trabajo y esfuerzo adicional y previo que supone la preparación y estudio de los puntos que integran el orden del día; trabajo y dedicación que, en principio y salvo razones justificadas, ha de predicarse similar para todos los miembros sin dedicación parcial o exclusiva, de forma que aquella compensación ha de ser reconocida en la misma cuantía para todos ellos y respecto de cada clase de sesión.

Entiende el TSJ, que si bien dicho art. 75.3 confiere al Pleno de la Corporación la competencia exclusiva para fijar la cuantía de las asistencias a percibir por la concurrencia efectiva a las sesiones de los miembros que no tengan dedicación exclusiva ni parcial, dicha potestad autoorganizativa ha de ejercitarse en función de parámetros que atiendan exclusivamente a la propia actividad que justifica las percepciones que, salvo alguna eventual singularidad, por definición afectan por igual y respecto de cada sesión a todos los miembros con derecho a la percepción. Incide en que aunque la ley no establezca límites a dicha potestad, la misma no puede ejercitarse de un modo tal que, de hecho, suponga la eliminación (total o parcial) del derecho a la percepción para determinados concejales.

Concluye de esta manera que no cabe fijar la cuantía en atención a circunstancias personales ajenas a la función desarrollada en la propia Corporación, como es la dedicación exclusiva por cargo público en otra institución del ap. 2, o los ingresos profesionales del ap. 4, tratándose, por tanto, de diferenciaciones no justificadas y discriminatorias, en cuanto suponen la eliminación en todo o en parte del derecho a la compensación, pero sólo respecto de determinados concejales, por más que pertenezcan o puedan pertenecer a distintos Grupos Municipales, con lo que han de reputarse vulnerados los arts. 14 y 23.2 CE, así como el art. 75.3 LBRL.

En el acuerdo plenario de fecha 23.06.23, se fijaron los siguientes límites máximos: **Concejal sin delegación: 375 € / mes, Sr. Alcalde Presidente: 2.850 euros/ mes y Concejales con delegación: 1.000 euros/mes.**

Estas diferencias podrían resultar contrarias a los pronunciamientos

**ACTA**  
Número: 18 Fecha: 16/11/2023



Cod. Validación: SEQ4.M0RE.MEZB.NU02.NERE | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSY>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 15 de 23



**reseñados, por cuanto que no procede establecer distinciones según el cargo o responsabilidad que tengan los miembros de la corporación municipal”.**

Visto que en la CONCLUSIÓN del Informe suscrito por la Secretaría General e Intervención de Fondos se traslada:

“Corresponde el mismo límite o tope máximo sean concejales con delegación, sin delegación o Alcalde Presidente, y porque su fijación deberá efectuarse de forma racional y proporcionada debiendo tener presente que su fijación unitaria de forma desproporcionada pueden encubrir una retribución y ser constitutiva de fraude de ley.

Por tanto, se deberá modificar el apartado SEGUNDO del citado acuerdo plenario, puesto que no está permitido discriminar en razón de la posición que ostente el cargo municipal en el órgano colegiado, en este caso aunque se trate de límites, el acuerdo diferencia cantidades en función del cargo municipal que se ostente.

**Se puede establecer límites máximos pero deben ser iguales para todos los cargos públicos todo ello como medida de ahorro del gasto público o bien, para evitar que las cuantías por estas asistencias no resulten desproporcionadas. Como hemos indicado en el presente Informe**, art. 75.5 de la LRBRL se prevé que las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso.

En aplicación de este precepto, el Ayuntamiento puede mantener durante el próximo ejercicio un techo de gasto en el cobro por asistencia a comisiones y plenos por parte de concejales sin dedicación exclusiva ni parcial con independencia de las reuniones a las que asistan. Se trata de una medida presupuestaria que permite consignar en el Presupuesto Municipal el crédito suficiente para cada ejercicio económico”.

**Considerando que los arts. 75.3, 75 bis 3 de la LRBRL y 13.6 del ROF reconocen que los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma” con la finalidad de compensar el trabajo que les corresponde a los cargos públicos la preparación de estas sesiones y asistencia a ellas (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 470/2017 de 21 Abr. 2017, Rec. 29/2017).**

Visto que los órganos colegiados legalmente constituidos en el Ayuntamiento de Chipiona conforme al art. 20 de la LRBRL son:

- El Pleno
- Las Comisiones informativas permanentes

**ACTA**  
Número: 18 Fecha: 16/11/2023



Cod. Validación: SEQ4.M0RE.MEZB.NU02.NERE | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSY>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 16 de 23



**Vista la posibilidad de establecer límites máximos que pueden percibir los concejales por estas asistencias a órganos colegiados independientemente de las sesiones a las que haya asistido como medida de ahorro del gasto público o bien, para evitar que las cuantías por estas asistencias no resulten desproporcionadas.**

**Considerando que respecto a las cuantías de estas indemnizaciones, el legislador no ha establecido límites mínimos ni máximos, la normativa local se limita a indicar en los arts. 75 de la LRBRL y 13. 6 del ROF que la competencia para establecerlas corresponde al PLENO sin más límites que el no superar globalmente los límites establecidos en el art. 75 bis de la LRBRL.**

Considerando, no obstante, que la jurisdicción de lo contencioso administrativo se ha pronunciado en sentido contrario a fijar una cantidad distinta por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento, según se trate de su Presidente/a o de los/as Concejales/as miembros, de tal forma que estas asistencias deben ser reconocidas en la misma cuantía para todos ellos y respecto de cada clase de sesión.

Considerando que en el acuerdo plenario de fecha 20.06.23 se aprobaron los siguientes límites máximos:

- 1.- Concejales sin delegación: 375 € / mes**
- 2.- Sr. Alcalde Presidente: 2.850 euros/ mes.**
- 3.- Concejales con delegación: 1.000 euros/mes.**

De conformidad con lo expuesto y en virtud del Informe propuesta de la Secretaría General e Intervención de Fondos, **SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Modificar el apartado SEGUNDO del acuerdo de Pleno de fecha 23 de junio de 2023, fijando como límite mensual en concepto de asistencia a órganos colegiados: **375 € / mes.**

**SEGUNDO.-** La asistencia a cada sesión de los órganos colegiados se acreditará mensualmente mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Corporación.

**TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón electrónico de la Corporación.

**CUARTO.-** Notifíquese a la Intervención Municipal de Fondos."

### **Síntesis del debate de justificación de voto:**

**Sr. Alcalde:** Explica la propuesta, aquí se propone Modificar el apartado segundo que que es el que solicitaba en el recurso que aprobamos anteriormente Vox,





fijando como límite mensual el concepto de asistencia a cada sesión de los órganos colegiados se acreditará mensualmente como muy bien se recoge y las cantidades que vienen aquí establecidas.

**D. Javier Díaz (Vox):** Justifica su voto en contra, que va a seguir en la misma línea del Pleno del 23 de junio, porque solicitaron que fuera una propuesta de los cinco grupos políticos y se trae una propuesta del Equipo de Gobierno. Solicita a la Secretaria, en cuanto al apartado segundo el límite de 375€, pero no se habla del punto 3, de los 1.000€ para el Concejal sin dedicación, se tendría que fijar el máximo de 375€ en los tres apartados.

**Sra. Secretaria:** Comenta que se quedaría igual.

**D<sup>a</sup>. Isabel Jurado (PP):** En el pleno de organización votaron a favor, pero hoy lo van a votar en contra, por las mismas razones, porque hoy sí se hablan de las modificaciones que se hacen de los sueldos. No entiende como un partido como IU permite que un Alcalde cobre más de 2.000€ al mes, como cambia según donde esté la portavoz de IU con su equipo y hoy sí que le van a aprobar al Alcalde un sueldo de 5.800€.

**D<sup>a</sup>. Isabel M.<sup>a</sup> Fernández (IU):** Comenta que ante las palabras inciertas de la portavoz del PP, que no les tiene que decir lo que hacer en su gobierno, que saben muy bien lo que tienen que hacer y que han estado en oposición y saben perfectamente lo que es. Que la oposición que está haciendo el PP es nula, pero que jamás han pedido que se les baje el sueldo a la oposición.

**D<sup>a</sup>. María Naval (PSOE):** Quiere empezar por donde ha finalizado la intervención la Sra. Portavoz de IU, que no es cierto, que en la Comisión Informativa ha intentado quitar el sueldo a los portavoces, junto con el Alcalde, IU y UxCh, y con risas, que es lo que más le sorprendió. Que no le parece correcta la subida, por el discurso que siempre han dado y que las cosas hay que explicarlas bien, que lo que ella dijo que si se libera que se libere bien, expone su voto en contra. Que IU está de acuerdo con la liberación de los portavoces porque ese fue el acuerdo al que llegó con Antonio Peña, ex Alcalde, para que la portavoz de IU se quedara liberada, que pidió un 100% y se quedó en un 80%. Aunque la voten en contra, tienen mayoría y saldrá por mayoría simple.

**Sr. Alcalde:** Le parece sorprendente el discurso de la portavoz del PSOE, habiendo sido parte de un equipo de gobierno en el que asumía como Concejala de Hacienda estas indemnizaciones. El legislador no pone límite mínimo ni máximo, que hay diversidad por asistencia en según que ayuntamientos. No está de acuerdo con lo que ponen algunos técnicos en este expediente, con lo cual va a recurrir, no la propuesta que va a votar a favor, sino que va a ir al contencioso administrativo, porque no está de acuerdo con lo que aquí se comenta, porque entiende que como Alcalde o Concejal no tiene diferencias, pero entiende que no es lo mismo un Concejal que asiste a un Pleno a un Concejal que asiste a cuatro, y JGL. La interpretación es subjetiva no objetiva, que honradamente le ha ahorrado al Ayuntamiento de Chipiona 160.000€ y quería seguir con ese ahorro en esta legislatura, que es lo que se provoca cobrando la pensión del Estado, pero ahora tendrá que pagar el ayuntamiento.



**PUNTO TERCERO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS DEDICACIONES EXCLUSIVAS Y PARCIALES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE 5 DE OCTUBRE DE DE 2023(A).**

El Pleno por nueve votos a favor (6 UxCH y 3 IU ) y siete votos en contra (4 PSOE, 1 PP y 2 VOX) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“Visto que en la sesión de la Comisión Informativa de fecha 18 de septiembre de 2023 se sometió a dictamen propuesta de esta Alcaldía Presidencia de modificación de los cargos municipales que se ejercerán en régimen de dedicación exclusiva y parcial. Esta propuesta fue dictaminada desfavorablemente por los portavoces de los grupos municipales VOX, PP y PSOE por considerar que la reducción de la dedicación parcial de la portavocía del 66 al 25% resulta contraria al ordenamiento jurídico por falta de motivación suficiente.

Visto el Informe de la Secretaría General e Intervención de Fondos n.º 167/2023 de fecha 02.10.2023

Visto el Informe de la Intervención de fondos de fecha 29 de septiembre de 2023 sobre consignación presupuestaria suficiente en el actual presupuesto prorrogado para el ejercicio 2023.

Visto que el **artículo 75** de la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de Bases de Régimen Local, y los **artículos 13 y ss** del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales señalan que *“Los miembros de la Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación parcial o exclusiva, en cuyo caso, serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que correspondan”*.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello, en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Considerando que en el acuerdo adoptado en la sesión plenaria celebrada el 23 de junio de 2023 no se reconoció dedicación exclusiva ni parcial por el ejercicio del cargo público de la Alcaldía del Ayuntamiento de Chipiona por ser incompatible con la percepción de la pensión de jubilación del Sr. Alcalde (**arts. 33 del RDL 670/1987, 213 del RDL 8/2015 y artículo 3.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas**).





Siendo intención de este Alcalde Presidente renunciar al cobro de su pensión de jubilación para poder ejercer el cargo de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Chipiona en régimen de dedicación exclusiva.

Considerando que el límite máximo de los cargos públicos que pueden ser desempeñados en dedicación exclusiva conforme al **art. 75 ter** de la LRBRL es de SIETE (7) "*f*) *En Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 15.001 y 20.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de siete*".

Visto lo dispuesto en el **art.75 bis** de la LRBRL en cuanto al límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales, por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, de conformidad con la Disposición adicional vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 es de:

Habitantes entre 10.001 a 20.000 = **58.080,05 euros/anuales**

Los miembros de las Corporaciones Locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones o indemnizaciones a las que se ha hecho referencia, dentro de los límites que con carácter general se establezcan.

En consecuencia, **SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Modificar el acuerdo plenario de fecha 23 de junio de 2023 sobre los miembros de la corporación municipal que ejercerán sus funciones en régimen de **Dedicación exclusiva** en el siguiente sentido:

**1.- Alcaldía Presidencia**, que le corresponde el Área General de la Presidencia y Relaciones Institucionales integrada por Gobierno y Organización, Seguridad Ciudadana, Costa Ballena, Puerto Chipiona sin perjuicio de cualquier otra competencia que no haya sido objeto de delegación en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica percibiendo una retribución bruta anual de 55.800,00 €, distribuida en 14 pagas.

**2.- Primer Teniente de Alcalde** a las que se le atribuye las Delegaciones de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Personal, Agricultura y Pesca, Planificación Integral, Deportes, Parques y Jardines y Nuevas Tecnologías percibiendo una retribución bruta anual de 37.479,40 €, distribuida en 14 pagas.

**3.- Segundo Teniente de Alcalde** a las que se le atribuye las Delegaciones de Comercio, Participación Ciudadana, Servicios Sociales (Bienestar Social, Igualdad, Políticas del mayor, Infancia y dependencia) y



Fomento Económico percibiendo una retribución bruta anual de 37.479,40 €, distribuida en 14 pagas.

**4.- Tercer Teniente de Alcalde** a las que se le atribuye las Delegaciones de Servicios Municipales y Cementerio percibiendo una retribución bruta anual de 37.479,40 €, €, distribuida en 14 pagas.

**5.- Cuarto Teniente de Alcalde** a las que se le atribuyen las Delegaciones de Urbanismo, Vivienda, Empresa Municipal Caepionis S.L. y Protección Civil, percibiendo una retribución bruta anual de 37.479,40 € distribuida en 14 pagas.

**6.- Quinto Teniente de Alcalde** a las que se le atribuye las delegaciones de Turismo, Fiestas y Juventud percibiendo una retribución bruta anual de 37.479,40 € distribuida en 14 pagas.

**7.- Concejal Delegado** de Educación, Actividades económicas y empresariales y Sanidad percibiendo una retribución bruta anual de 36.932,00 € distribuida en 14 pagas.

**SEGUNDO.-** Modificar el acuerdo plenario de fecha 23 de junio de 2023 sobre los miembros de la corporación municipal que ejercerán sus funciones en régimen de **Dedicación parcial**, en el siguiente sentido:

- **Concejal Delegado** de Cultura, Medio Ambiente, Comunicación y Bienestar animal con un **75% de dedicación** percibiendo una retribución bruta anual de 27.699,00 €, distribuida en 14 pagas.

- **Concejal Delegado** de Playas, Plan Integral de Limpieza, Plan Municipal de Aparcamientos y Promoción de la Ciudad (Plan Estratégico y Agenda Urbana 2030) con un **75% de dedicación** percibiendo una retribución bruta anual de 27.699,00 €, distribuida en 14 pagas.

- **Portavocía de los Grupos Políticos Municipales** debidamente constituidos con un **66%** de la jornada establecida para el personal del Ayuntamiento de Chipiona con una retribución anual de 24.375,12 €, distribuida en 14 pagas cada uno.

**TERCERO.-** Dar de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

**CUARTO.-** Los derechos económicos del régimen de dedicación exclusiva y parcial tendrán efectos retroactivos a partir de la fecha de firma del decreto de delegación de competencias del Sr. Alcalde Presidente a favor de los concejales delegados y desempeño efectivo del cargo.

**QUINTO.-** Estas retribuciones se actualizarán anualmente en el porcentaje fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones de los funcionarios experimentando los incrementos o detrimentos que afecten a éstos.



**SEXTO.-** El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Sede Electrónica y en el Tablón electrónico de la Corporación.”

### Síntesis del debate de justificación de voto:

**Sr. Alcalde:** Explica la propuesta relativa a las modificaciones de las dedicaciones.

**D. Javier Díaz (Vox):** Comenta que sabía que la culpa del sueldo del Alcalde iba a recaer en este grupo municipal. Que dice el Alcalde que “un ahorro honradamente”, en supuesto fraude de ley, que no serán ellos los que lo digan. Pero que ya está bien de echarles toda la culpa. Que si tiene el informe que dice que es compatible porqué no continúa cobrándolo. Está aquí para fiscalizar.

**D<sup>a</sup>. Isabel Jurado (PP):** Le dice a IU que no intente justificar su salario con el sueldo de personas que no llegaban ni a fin de mes, que IU está defendiendo que el Sr. Alcalde cobre 16.000€ más, que IU se retrata muy bien con esto.

**D<sup>a</sup>. Isabel M.<sup>a</sup> Fernández (IU):** Es muy fácil hacer demagogia cuando se habla de dinero, y es muy fácil hablar del pasado, que hay cosas que se pueden demostrar, que la portavoz del PSOE fue la primera vez que habló de subidas de sueldo y ella dijo que no podían entrar subiéndose los sueldos, la Sra. Naval ha sido la que ha propuesto que lo ideal que los portavoces tuvieran un 80% de la liberación, más que los concejales con dedicación que tienen un 75%. Le parece muy llamativa la defensa que hace la portavoz del PP a UxCh, que porqué no se rebaja IU los sueldos, que ellos ya tienen un Concejal al 75%. Que ellos sí trabajan.

**D<sup>a</sup>. María Naval (PSOE):** Comenta que la propuesta que se trae, es donde se ve que el Alcalde se pone un sueldo de 5.800€, que habla de poner el sueldo en clases pasivas, según un informe, que él interpreta así, pero que a ellos no les da el informe de consultas pasivas, que le dice que es compatible unas dietas, pero no es compatible con un sueldo en cubierto. Sobre la intervención de IU, parece que de lo malo se aprende muy rápido, en cuanto a la manipulación que hace el Alcalde, que ahí están las actas y desde el comienzo de esta legislatura están las actas de su voto en contra de las subidas de sueldo y que el código de ética de IU habla de un sueldo para Alcaldes simbólico.

**D. Francisco Javier Query (UxCh):** Se dirige al público y pregunta si saben cuánto cobran los portavoces de la oposición, porque se habla del sueldo del Alcalde, habla de Isabel Jurado, Javier Díaz y María Naval, más de 1740€ al mes, más la Seguridad Social, por un pleno al mes, a no ser que haya otro extraordinario, y una junta de portavoces, cobran más de 1740€ más Seguridad Social, pide que deduzcan ellos mismos.

**Sr. Alcalde:** Está claro, que el sueldo de los cargos de confianza es ridículo y que habría que subirlo al 80%, que hacen una gran labor, pero en la anterior legislatura dejaron mucho que desear, pero en ese contexto, y más cuando dicen que no es necesario tener cargos de confianza que había que buscar un ahorro. No quiere hablar del estado de abandono en el que se encontraron el pueblo de





**Ayuntamiento  
de Chipiona**  
Secretaría General  
LMAFR/ccr



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Pleno  
de fecha 16/11/2023  
**LA SECRETARIA GENERAL**  
D<sup>a</sup>. Elena Zambrano Romero

Chipiona. Habla de la demagogia de los sueldos simbólicos, que los alcaldes que han estado aquí han cobrado bien, que se trabaja mucho y muchas horas regaladas, que están a todas horas, pero se hace porque uno quiere a su pueblo y por eso están aquí. Que dimita porque lo pida Vox por este concepto, no va a dimitir, que su familia está afectada, pues sí. Que no es una denuncia, le comenta a la Sra. Portavoz del PSOE, que es una interpretación, y que no es concluyente y no es ilegal cobrar la pensión con las dietas. Que por el recurso de Vox se ha planteado la consulta y se ha preferido hacerlo así, pero no porque fuese ilegal.

Y siendo las **11:24 horas** del día de la fecha, el Alcalde Presidente levanta la sesión, dando fe como Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona.

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
D. Luis Mario Aparcero Fernandez de Retana

LA SECRETARIA GENERAL  
D<sup>a</sup>. Elena Zambrano Romero

**ACTA**  
Número: 18 Fecha: 16/11/2023



Cod. Validación: SEQ4.M0RE.MEZB.NU02.NERE | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSY>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 23 de 23